



**REGLAMENTO DE
ANIMALES DOMÉSTICOS DEL
MUNICIPIO DE TIXTLA DE
GUERRERO.**

— H. AYUNTAMIENTO —

TIXTLA

2021 - 2024

"tierra de hombres y mujeres ilustres"



INDICE

CAPÍTULO I	3
CAPÍTULO II	5
DE LOS PRINCIPIOS Y COMPETENCIAS	5
CAPÍTULO III	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	8
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO	9
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES	10
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	13
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	14
DE LAS VOTACIONES	15
CAPÍTULO IV	15
DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES	18
CAPITULO V	19
CAPÍTULO VI	19
CAPITULO VII	20
CAPÍTULO VIII	20
TRANSITORIOS	21



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

REGLAMENTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de Tixtla de Guerrero; Guerrero, sus disposiciones son de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto asegurar la protección y el trato digno de los animales domésticos, siendo los más comunes perros y gatos, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio municipal, preservando la salud pública para la sociedad, así como establecer las bases para:

- I. Proteger la vida y promover la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a todos los animales;
- II. Regular, controlar y fomentar la tenencia responsable de animales domésticos, de compañía o que conviven con el ser humano;
- III. Promover y difundir en la sociedad, el trato digno, humanitario y respetuoso hacia las diferentes especies de animales;
- IV. Fomentar los planes y programas tendientes a garantizar la protección, el bienestar y trato digno a los animales que se encuentren dentro de la jurisdicción de este Municipio;
- V. Erradicar y sancionar todo acto de abandono, maltrato y crueldad que se cometa en contra de los animales;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la promoción de una cultura de respeto, inculcando actitudes de protección y bienestar hacia todos los animales;
- VII. Prevenir el contagio de enfermedades por zoonosis dentro de la jurisdicción de este municipio;
- VIII. Disminuir el abandono y deambulación de perros y gatos en zonas urbanas y rurales.



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, además de las siguientes:

Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

Animal abandonado: El que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

Animal doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano y que por su condición vive en su compañía o depende de él para su subsistencia, sin que a éste lo anime el propósito de utilizarlo como alimento u objeto de comercio;

Bienestar Animal: Estado de confort que alcanza el animal al tener satisfechas sus necesidades de salud, alimentación, fisiológicas y de armónica adaptabilidad conductual con el medio en el que vive, a partir de un conjunto de recursos provistos por el ser humano;

Esterilización: Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;

Ley Número 491 de Bienestar Animal: A la Ley de Bienestar animal, del Estado de Guerrero.

Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente del ser humano, que ocasionan dolor o sufrimiento a los animales, afectando su bienestar, poniendo en peligro su vida o afectando su salud, incluyendo su abuso en jornadas laborales o de producción que resulten extenuantes;

Mascotas: Los animales y especies de fauna que sirven de compañía o recreación del ser humano.

SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

Tenencia Responsable: Conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar una mascota. Asegurando la buena convivencia y el bienestar de los animales y de las personas que viven junto a ellos, cumpliendo con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 3.- Son objeto de tutela y protección del presente reglamento todos los animales que no constituyan plaga ni fauna nociva, los domésticos que posean las personas físicas, morales y dependencias o instituciones públicas y privadas

ARTÍCULO 4.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente, la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, así como las Leyes Generales y Estatales del Equilibrio Ecológico y de Protección Ambiental; la Ley General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos; las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5.- La autoridad municipal, en conjunto con la sociedad en general, para la protección y bienestar de los animales domésticos, observarán los siguientes principios y competencias:

- I. Se debe otorgar un trato digno y adecuado a los animales durante toda su vida;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar;
- III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección de los propietarios, poseedores y encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales;
- IV. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal.
- V. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto y sepultarlo en un espacio donde no genere un riesgo para la salud pública.



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de las personas físicas y morales en el Municipio:

- I. Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación al presente Reglamento Municipal.
- III. Promover en todas las instancias la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

ARTÍCULO 7.- En materia de protección animal el Consejo de Bienestar Animal de Tixtla de Guerrero, Gro., ejercerá las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir, evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el municipio;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la vigilancia de las Leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento Municipal;
- III. Proponer al C. Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero Gro., que dentro del presupuesto anual incluya una partida presupuestal, las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar animal, tenencia responsable y la protección a los animales en el Municipio;
- IV. Fomentar la cultura de protección, tenencia responsable y bienestar a los animales; así como para la erradicación de la compra-venta ilegal de especies silvestres;
- V. Otorgará reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos altruistas realizados a favor de los animales;
- VI. Establecer un Sistema de Ventanilla Única de denuncias y propuestas ciudadanas en materia del presente Reglamento Municipal, que garantice que el público tenga conocimiento de las autoridades Municipales pertinentes de atención y protección contra el maltrato animal y facilitar el acceso a dichas autoridades, cuando proceda la denuncia.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones específicas de los miembros del Consejo Municipal para la protección al Bienestar Animal del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo Municipal para la protección al Bienestar Animal del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Es un órgano de consulta y participación de carácter democrático y plural en el que participan las principales dependencias y entidades de gobierno, así como de la ciudadanía, organizaciones civiles, instituciones académicas y demás sociedad civil organizada para el fomento y la difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna doméstica, así como el análisis de la problemática Municipal en materia de bienestar animal para proponer soluciones que la combatan eficazmente, proponiendo la actualización de la normatividad municipal vigente en materia de bienestar animal y la concientización de la población habitante del municipio en materia de bienestar animal.

Artículo 10.- El Consejo Municipal para la protección del Bienestar Animal del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, deberá ser conformado dentro de la presente aprobación del consejo, mismo que funcionará durante todo el periodo constitucional de la gestión Municipal que corresponda.

Artículo 11.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Honorable Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- II. **Consejo.** - Consejo Municipal para la protección al Bienestar Animal del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.;
- III. **Municipio.** - El Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12: - Para el cumplimiento de su objetivo, al Consejo le corresponde:

- I. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades Municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control de perros, gatos y términos generales, que correspondan a las necesidades del Municipio;
- II. Proponer a las autoridades Federales, Estatales y Municipales de las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de población de perros y gatos, su esterilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;
- III. Organizar con el apoyo del H. Ayuntamiento, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.
- IV. Coordinarse con la Dirección de Educación Pública para realizar campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales.
- V. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de la fauna doméstica;
- VI. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- VII. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre los animales domésticos y el ser humano.
- VIII. Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales, humanos y financieros, para la creación de un centro de bienestar animal municipal.
- IX. Actualizar el presente Reglamento Municipal de Protección al Bienestar Animal en el Municipio.
- X. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y las sanciones derivadas

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

por el incumplimiento del reglamento, así como de la Ley Número 491 de Bienestar Animal;

- XI. Realizar convocatorias a los grupos de trabajo para que coadyuven a la elaboración de normas Ambientales en materia de protección a los animales.
- XII. Informar a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en peligro de extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.
- XIII. Atender, en el ámbito de sus respectivas competencias, las denuncias públicas por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación a la Ley Número 491 de Bienestar Animal, al presente reglamento y demás normas aplicables de la Federación y el Estado en materia de protección, defensa y bienestar a los animales.
- XIV. Fomentar la cultura de la adopción;
- XV. Promover campañas de esterilización canina y felina a bajo costo.
- XVI. Las demás que la Ley Número 491 de Bienestar Animal, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será el titular el Presidente del Municipio;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona que designe la Dirección Municipal de Salud;
- III. Un Asesor Técnico, que será la persona que designe el H. Cabildo del Municipio de Tixtla de Guerrero Gro;
- IV. Un vocal, que será la persona titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Un vocal, que será la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

VI. Un vocal, que será la persona titular de la Dirección de Educación Municipal;

VII. Un vocal, que será la persona titular de la Veterinaria de Salud Municipal;

VIII. Un vocal, que será la persona que ocupe la Secretaría de Salud Pública;

IX. Al menos 2 vocales representarán a la ciudadanía que deberán contar con reconocida trayectoria cívica y social.

X. Los demás invitados que convoque la Presidencia que por su reconocida trayectoria en materia salud, ambiental, veterinaria y/o Zootecnia.

Artículo 14.- Si algún integrante por causa, motivo o razón no llegara a presentarse, el Consejo deberá nombrar a un suplente, quien de manera extraordinaria cubrirá la ausencia en las sesiones.

Artículo 15.- Los cargos del Consejo serán honoríficos y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 16.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo el período constitucional de la Administración Municipal que los designó.

En caso de renuncia a alguna de las vocalías que ocupe la ciudadanía, organizaciones civiles, instituciones académicas y demás sociedad civil organizada, convocara mediante sección extraordinaria para designar a los nuevos vocales del consejo a quien deba suplirlo.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 17.- Corresponde a la Presidencia del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias, del Consejo;
- II. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para promover la creación de proyectos y/o programas para el fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo;
- V. Encomendar a la Dirección General o a la Dirección, elaboración de estudios o proyectos que sean presentados en el seno del Consejo;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo, cuando así le sea requerido;
- VII. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen; y
- VIII. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del consejo;
- IX. Someter a consideración del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero los proyectos que proponga el Consejo, y requieran de la aprobación del Cabildo;
- X. Dirigir la búsqueda y gestión de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales para la promoción, para el fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI. Celebrar convenios y contratos con los sectores públicos, sociales o privados, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XII. Representar al Municipio ante las dependencias, entidades y organismos públicos y privados cuyas actividades estén relacionadas con las funciones del Consejo;
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaria Técnica del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Suplir las ausencias de la Presidencia en las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir los debates en las sesiones;
- III. Elaborar y hacer entrega de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

- IV. Proponer los asuntos a tratar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- V. Auxiliar a la Presidencia en los asuntos propios del Consejo;
- VI. Elaborar, compilar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo, y expedir copias certificadas de éstas;
- VII. Elaborar los estudios, proyectos y demás documentos que acuerde el Consejo o le asigne la Presidencia;
- VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo y las que le asigne la Presidencia
- IX. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- X. Implementar la búsqueda y gestión de recursos públicos, privados nacionales e internacionales para la promoción de proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI. Coordinar la publicación impresa y electrónica de los proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal aprobados por el Consejo y promover su difusión; y
- XII. Las demás que le confiera el Consejo y la Presidencia.

Artículo 19.- Corresponde al Asesor Técnico del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica en su ausencia;
- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del consejo en sus diferentes tareas;
- III. Turnar a las Comisiones, los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con el secretario técnico para formular los acuerdos y demás documentos inherentes para la celebración de las sesiones del Consejo, así como las propuestas de los miembros y la inclusión de puntos en el mismo;
- V. Validar con su firma los documentos emanados del consejo;
- VI. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del consejo;

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

- VII. Resguardar los documentos generados por el consejo; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 20.- Corresponden a las personas que ocupen una vocalía en el Consejo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Consejo.
- II. Designar a la persona que cubra sus ausencias temporales en las sesiones del Consejo, quien contará con las mismas atribuciones que su titular;
- III. Señalar el teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio informático a través del cual pueda recibir notificaciones y documentos inherentes a las atribuciones del Consejo.
- IV. Proponer y promover ante el Consejo programas de bienestar animal como medida preventiva en materia de ecología y medio ambiente;
- V. Exponer ante el consejo y fomentar programas de bienestar animal como medida preventiva en materia de salud pública, materia de ecología y medio ambiente, seguridad y orden públicos que se deriven en la protección de la fauna doméstica local;
- VI. Presentar políticas en materia de saneamiento ambiental que se deriven en mejoras al bienestar animal municipal.
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que hubiesen asistido, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto;
- VIII. Las demás que les sean encomendadas por el Consejo y la Presidencia.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 21.- El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera trimestral y serán convocadas mínimo con dos días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sean convocadas por el Presidente.



"Tierra de hombres y mujeres ilustres"

La Secretaría Técnica procurará dar a conocer a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos, la celebración de las sesiones con la mayor antelación posible.

Artículo 22.- En las sesiones extraordinarias sólo serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 23.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de las vocalías, así como de quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría Técnica y el asesor técnico.

En caso de que no se reúna este requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar el Consejo con el número de vocales que asistan.

Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo por acuerdo del mismo Consejo o del Honorable Ayuntamiento. Los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para todos los integrantes del Consejo, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes.

Artículo 24.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: la Secretaría Técnica, procederá al pase de lista de los integrantes y la Presidencia declarará la existencia de quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes.

Acto seguido se leerá el orden del día y se dará lectura del acta de la sesión y serán desahogados los puntos del orden del día. Concluidos éstos se abrirá la tribuna para tratar los asuntos que por su urgencia no puedan ser atendidos en una sesión posterior, y al término de estos, la Presidencia declarará la clausura de la Sesión.

En caso de que el proyecto del acta de la sesión anterior y asuntos del orden del día a desahogar, hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo, la Secretaría Técnica dará a conocer dicha circunstancia, y solicitará la dispensa de la lectura dando paso al análisis, discusión y aprobación de los mismos.

Artículo 25.- La Presidencia dirigirá la sesión y será auxiliada por la Secretaría Técnica del Consejo.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

DE LAS VOTACIONES.

Artículo 26.- El Consejo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones.

Los asuntos se someterán a aprobación mediante votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES DOMESTICOS.

ARTÍCULO 27.- El responsable de un animal está obligado a observar y cumplir con las disposiciones del presente reglamento y a proporcionarle al animal de cualquier especie:

- I. Lo necesario para su bienestar físico y de salud;
- II. Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte;
- III. Darle un trato digno;
- IV. Permitirle descanso;
- V. Proporcionarle instalaciones propias y adecuadas, suficientes para su desarrollo y movilidad, considerando la luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- VI. No dejarlos sueltos en la vía pública sin supervisión, ya que se considera que corren peligro y pueden también ocasionar algún daño físico a un transeúnte; Se consideran responsables de un animal a sus legítimos propietarios, poseedores, y/o encargados de su custodia.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

ARTÍCULO 28.- Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial será sancionado en los términos del presente reglamento. Por acto de crueldad se entienden aquellas acciones cometidas en perjuicio de los animales que reúnan alguna de las siguientes características:

- I. Los actos u omisiones carentes de sentido digno y razonable, que pudiesen llegar a provocar dolor o sufrimiento al animal afectando directa o indirectamente su salud;
- II. La tortura o maltrato de un animal por maldad, descuido, brutalidad o grave negligencia;
- III. El descuido de las condiciones de vida del animal como: ventilación, higiene, movilidad y albergue a tal punto que esto pueda causarle sed, insolación, hambre, dolor, frío o atentar gravemente contra su salud;
- IV. El abandonar o confinar al animal a un espacio sin que tenga relación alguna o contacto con el hombre;
- V. El no atender o prevenir las enfermedades que pudiese padecer el animal;
- VI. Cualquier mutilación orgánica por necesidad médica y de salud que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario o por persona con conocimientos técnicos en la materia;
- VII. La muerte producida a un animal por medio de sustancias que provoquen su agonía;
- VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en inmuebles de propiedad privada y pública carentes de supervisión; y
- IX. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido practicar la caza deportiva de cualquier animal excepto aquella que es para consumo personal, siempre y cuando esta especie no se encuentre enlistada en la NOM/059 /SEMARNAT/2010 y se realice en los lugares permitidos, con los permisos correspondientes.



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

ARTÍCULO 30.- Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

ARTÍCULO 31.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:

- I. Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;
- II. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
- III. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- IV. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;
- V. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- VI. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
- VII. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;
- VIII. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;
- IX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- X. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- XI. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento; y
- XII. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

ARTÍCULO 32.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con pechera, correa o cadena, para la protección del mismo animal. Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores, sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal. En caso de que el animal sea liberado de estos aditamentos, por lo menos deberá contar con la supervisión del responsable y siempre con un bozal.

ARTÍCULO 33.- Los responsables de mascotas están obligados a recoger los excrementos de sus animales durante su tránsito por la vía pública y depositarlos en bolsa cerrada en los sitios adecuados para ello.

ARTÍCULO 34.- Es obligación de todos los responsables de un animal de compañía o mascota, proveerle de una placa o chip que permita su identificación para caso de extravío. Igualmente es su responsabilidad contar con un carnet de vacunación proporcionado por un médico veterinario, en donde consten el tipo, número y fecha de vacunaciones y desparasitaciones recibidas.

DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES

ARTÍCULO 35.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la licencia municipal correspondiente; si en el mismo local se prestara otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- II. Contar con las instalaciones adecuadas, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- III. Tener personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo; y contar con un archivo de compra-venta y/o adopción;
- IV. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.
- V. Así mismo queda prohibido la mutilación en animales de cualquier especie con fines estéticos, tales como: cortar orejas y rabo, afilar dientes o colmillos, cortar cuerdas bucales y así como amputación de cualquier extremidad.

CAPITULO V DE LA FAUNA SALVAJE EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO 36.- Los poseedores de fauna silvestre en cautiverio, están obligados a registrarlos ante las autoridades federales competentes en la materia.

ARTÍCULO 37.- Tratándose de especies enlistadas en la NOM/059/SEMARNAT/2010, las autoridades municipales deberán informar a las autoridades federales correspondientes de la existencia y lugar en el que se encuentra el animal.

CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 38.- El sacrificio humanitario de las especies domésticas se hará en las clínicas veterinarias o albergues mediante los procedimientos, por las causas y las condiciones establecidas en el presente reglamento y en la Ley Número 491 de Bienestar Animal. Cualquier método de sacrificio humanitario de animales deberá realizarse por un médico veterinario con cedula profesional.

ARTÍCULO 39.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

ARTÍCULO 40.- El sacrificio de un animal doméstico que no sea de los destinados al consumo, sólo se podrá realizar por razones de enfermedad grave, incapacidad física o cuando represente un peligro para las personas; Las autoridades sanitarias estatales o municipales, podrán determinar los casos en que sea necesario por razones de protección al ser humano, sacrificar animales que deambulen en la vía pública y que no tengan propietario, mediante alguna de las técnicas enunciadas en la Ley Número 491 de Bienestar Animal. Se prohíbe usar para sacrificar a los animales, estricnina, sustancias, palos, raticidas, estrangulamiento u otros medios similares, que les causen sufrimiento o prolonguen su agonía.

ARTÍCULO 41.- No es procedente el sacrificio humanitario de animales sin razones de peso o de las causas justificadas de las que se refiere el presente reglamento.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

CAPITULO VII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 42.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental o asociación, podrá denunciar ante el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, a través del sistema de ventanilla única, la cual canalizará cada una de las denuncias a la Dirección de Salud, Dirección de Recursos Naturales y Ecología o al Consejo de Bienestar Animal, con base a sus respectivas atribuciones, todo hecho, acto u omisión que pueda constituir infracción a las disposiciones del presente reglamento o que puedan afectar el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 43.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso del infractor;
- II. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor;
- III. Los actos, hechos u omisiones denunciados; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante

ARTÍCULO 44.- Las denuncias, además de lo que establece el Capítulo XIX de la Ley Número 491 de Bienestar Animal vigente en el Estado de Guerrero, podrán formularse vía telefónica, por escrito, personalmente, el servidor público que la reciba levantará el reporte correspondiente, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la mencionada ley, en un término de tres días.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 45.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones, las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

a) Apercibimiento por escrito de las autoridades competentes municipales.

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción. Considerando las establecidas en la Ley Número 491 de Bienestar Animal Vigente en el Estado de Guerrero.
- b) Clausura temporal, total o parcial;
- c) La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 46.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

ARTÍCULO 47.- Las violaciones a lo dispuesto por este reglamento, constituyen una infracción, siempre que no constituyan delito y serán sancionadas administrativamente por las autoridades municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Tixtla de Guerrero, Gro.

SEGUNDO.- El Consejo Bienestar Animal Municipal a que se refiere este presente Reglamento deberá instalarse dentro de los 15 días después de la expedición de los reglamentos emitidos para tal efecto.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento municipal de Tixtla de Guerrero, Gro., a los diez días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.



"tierra de hombres y mujeres ilustres"



PROFR. MOISES ANTONIO GONZALEZ CABAÑAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PROFR. MIRIAM MIRANDA GARCIA
SINDICATO PROFESORADORA MUNICIPAL
MUNICIPAL



PROFR. HECTOR BARTOLO CASARRUBIAS
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y COMERCIO



LIC. MARIA DE JESUS ZAMUDIO
REGIDORA DE SALUD PUBLICA Y CULTURA



LIC. EVER NAVA CASARRUBIAS
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS DE ATENCION Y PARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES



ING. YOLANDA AQUINO HUAXCO
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



ANTONIO DE LOS SANTOS MOSQUEIRA
REGIDOR DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C. MA MAGDALENA GUILLEN CISNEROS
REGIDORA FOMENTO AL EMPLEO



LIC. PABLO ARTURO ASTUDILLO GOMEZ
REGIDOR DE EDUCACION Y JUVENTUD



MTRA. ESMERALDA GARZON CAMPOS
REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, TENGO A BIEN REFRENDAR LA PRESENTE SANCIÓN.



**SECRETARIA
GENERAL**

LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Secretario General

